



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN** : 50001 23 31 004 2002 40401 00  
**INCIDENTANTE** : PEDRO OMAR HERRERA MOJICA y OTRO  
**INCIDENTADO** : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA  
NACIONAL Y OTROS  
**ACCIÓN** : REPARACIÓN DIRECTA  
(INCIDENTE DE REGULACIÓN DE PERJUICIOS)

Encontrándose vencido el término de traslado y de acuerdo con el inciso tercero del artículo 129 de C.G.P., se abre pruebas el presente incidente, en consecuencia, decrétese, practíquense y ténganse como tales al momento de resolver de fondo las siguientes:

**1. Solicitadas por la parte incidentante.**

**1.1. Testimoniales:** se niega los testimonios solicitados, por inútiles, en razón a que de conformidad con la directriz dada por el ad Quen, no se estableció este medio probatorio para probar los perjuicios a liquidar.

**1.2. Dictamen pericial:** No se decreta el dictamen pericial allegado por el incidentante, toda vez que de conformidad con las pautas establecidas por el Tribunal Administrativo del Meta, a efectos de cuantificar el daño moral se debe determinar la pérdida de la capacidad laboral de los señores PEDRO OMAR HERRERA MOJICA y VICTOR MANUEL ARIAS MENDOZA, mas no el daño psicológico de los mismos.

Negar por inconducente la solicitud probatoria denominada "DICTAMENES PERICIALES", toda vez que el Instituto de Medica Legal, no es la entidad competente para determinar la pérdida de la capacidad laboral de los incidentantes.

**1.3. Documentales de oficio:** Se niega por impertinente, en razón a que lo allí solicitado en nada tiene que ver con el objeto de lo que se pretende liquidar en el asunto.

**2. SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTADA.**

Contestó el incidente en el término del traslado dado en el auto que antecede, solicitando:

**2.1. Documentales por medio de oficio:** Se niega por impertinente, toda vez que lo allí solicitado en nada tiene que ver con el objeto de lo que se pretende liquidar en el asunto.



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**3. DE OFICIO:**

**3.1. Dictamen Pericial:** Este Despacho dispone remitir a los señores PEDRO OMAR HERRERA MOJICA y VICTOR MANUEL ARIAS MENDOZA a la Junta de Calificación de Invalidez Regional del Meta, para que ésta de conformidad con la función establecida en el numeral 7° del artículo 10° del Decreto 1352 de 2013, se sirva examinarlos, en aras de dictaminar si a ello hubiere lugar, el porcentaje de disminución de la pérdida de capacidad laboral derivado de las posibles lesiones padecidas el 24 de noviembre de 2000.

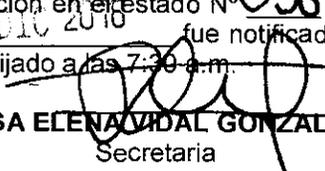
Para tal efecto, a costa de la parte incidentante, remítase solicitud en dicho sentido a la Junta de Calificación de Invalidez Regional del Meta, acompañada de copia de los folios 104, 105, 230 y 232 del anexo 1 y de la presente providencia, para lo cual, se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la comunicación.

En virtud de lo anterior, se requiere al apoderado de la parte incidentante, se sirva realizar todas las acciones necesarias para el recaudo de la prueba en el término señalado, de conformidad con el deber que le asiste de colaborar en la práctica de pruebas.

Por último, visto el memorial obrante a folios 130 al 137 del cuaderno incidental, este Despacho reconoce personería a la abogado JAIR FABIAN GUZMAN BERMUDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.420.162 y Tarjeta Profesional N° 286.834 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la Nación- Ministerio de Defensa Policía Nacional, en los términos y para los fines descritos en el poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**  
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p><b>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</b></p> <hr/> <p><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p>Por anotación en el estado N° <u>056</u> de fecha <u>12 DIC 2010</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>7:30 a.m.</u></p> <p> <b>ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ</b> Secretaria</p>
--